



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI-03-2023

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
Antiguo Cuscatlán, ocho horas con cincuenta y un minutos del día ocho de febrero de dos mil veintitrés.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las quince horas con diez minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, por [REDACTED] mediante la cual requiere:

"...1. Solicito copia del expediente administrativo de selección del funcionario [REDACTED], quien se encuentra en funciones en la institución con el cargo de embajador, desde el 24 de enero de 2022.

2. Solicitó la constancia en el expediente del procedimiento de selección y de contratación o nombramientos de ingreso a la institución donde [REDACTED] labora actualmente, desde que ingresó a la institución hasta la actualidad.

3. Solicito copia del expediente administrativo de selección del funcionario [REDACTED] [REDACTED], quien se encuentra en funciones en la institución con el cargo de cónsul general de El Salvador en Montreal, Canadá, desde el 24 de agosto de 2020.

4. Solicitó la constancia en el expediente del procedimiento de selección y de contratación o nombramientos de ingreso a la institución donde [REDACTED] labora actualmente, desde que ingresó a la institución hasta la actualidad. "

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley-Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información incoada por el *petionario* va encaminada a obtener información sobre: "***copia del expediente administrativo de selección del funcionario...***". Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución. La suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. De acuerdo con lo anterior, la Unidad de Gestión del Talento Humano traslado los documentos de respuesta que se anexan de manera electrónica a esta resolución.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de esta **al petionario** por medio de la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

1. *Entréguese al petionario* la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme al Romano III, punto 2.
2. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.